16425

ORDEN de 24 de julio de 1975 por la que se pro-rroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Sarrió, Companía Papelera de Leiza, S. A.», para la importación de papel soporte por exportaciones previas de dife-rentes tipos de papeles especiales.

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma "Sarrió, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencía de la concesión de régimen de reposición que le fué ctorgada por Decreto 2271/1965, de 22 de julio ("Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto), ampliada por los Decretos 2895/1965, de 31 de octubre ("Boletín Oficial del Estado» del 26 de noviembre"; 768/1970, de 26 de febrero ("Boletín Oficial del Estado» del 23 de marzo) y 1634/1974, de 3 de mayo ("Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio), y por las Ordenes de 28 de julio de 1969, 2 de abril de 1970 y 18 de mayo de 1971.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del dia 13 de agosto de 1975, el régimen de reposición concedido a "Sarrió, Compañía Papelera de Leiza, S. A.", por Decreto 2271/1965 y ampliaciones posteriores para la importación de papel soporte por exportaciones previas de diferentes tipos de papeles especiales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

16426

ORDEN de 17 de junio de 1975 por la que se des califica la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 26, de Madrid, de don Marino Piqueras Molina.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Bartas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Marino Piqueras Molina, de la vivienda sita en la calle Hermanos Borrella, número 26, de Madrid; Resultando que el señor Piqueras Moina; mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Luis Sierra Bermejo con fecha 9 de junio de 1950, bajo el número 1.510 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid al folio 205 del tomo 1.147 del archivo, libro 303 de la sección 2.º, finca número 6.532, inscripción segunda.

inscripción segunda.

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué califi-

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificade el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas
donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los
beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duráción del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/
1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su
aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus
disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarioss de viviendas de protección
oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las

Considerando que los propietarioss de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de la mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehaciementemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los be-neficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 148 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación, Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 26, de Madrid, solicitada por su propietario don Marino Piqueras Molina

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 17 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16427

ORDEN de 17 de junio de 1975 por la que se des-califica la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 27, de Madrid, de don Manuel Vidania Olasagasti y otros, como herederos de don Vicente de Vidania Zuloaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Manuel de Vidania Olasagasti y otros, como herederos de don Vicente de Vidania Zuloaga de la vivienda sita en la calle Hermanos Borrella, número 27, de esta cavital; Resultando que el señor Vidania Zuloaga, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel Ortega Paniagua con fecha 22 de septiembre de 1948 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Proviedad del

descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte —hoy número 6— de los de Madrid, al folio 97 del libro 1.147 del archivo 303 de la sección 2.ª, finca número 6.511, inscripción segunda;

Resultando que al fallecimiento del señor Vidania Zuloaga, la finca precitada fué adjudicada a don Manuel Vidania Olasagasti y otros;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué califi-

Resultando que con techa 8 de noviembre de 1929 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias; Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que se ha acreditado fechacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto de apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transirias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 27. de Madrid, solicitada por sus propietarios don Manuel de Vidania

Olasagasti y otros.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16428

ORDEN de 17 de junio de 1975 por la que se des-califica la vivienda de protección oficial sita en piso número 2 de la planta 3.º de la casa seña-lada con el número 13 de la manzana número 5 del plano de Urbanización de la Huerta de Haza, de Sevilla, de don Lázaro García de Soto.

Ilmo Sr.: Visto el expediente SE-VS-25/60, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Lázaro García de Soto, de la vivienda sita en piso número dos sde la planta tercera, de la casa señalada con el número trece de la manzana número cinco del plano de urba-nización de la Huerta de Haza, de Sevilla;

nización de la Huerta de Haza, de Sevilla;
Resultando que el señor García de Soto, mediante escritura otorgada affie el Notario de Sevilla don Angel Olavarría Tellez con fecha 4 de enero de 1963, bajo el número 82 de su protocolo, adeuirió por compra a don Lázaro Larrinaga Villa la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de los de dicha capital, al folio 150 del temo 790, libro 122, 3.ª sección, finca número 6.239, inscripción

Resultando que con fecha 5 de junio de 1960 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 12 de mayo de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.9 de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963,

y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no cons-tando por otra parte se deriven perjucios para terceras per-sonas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación, Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de pro-

este ministerio na acordado descanicar la vivienda de pro-tección oficial sita en piso número dos de la planta tercera, de la casa señalada con el número trece de la manzana número cinco del plano de urbanización de la Huerta de Haza, de Se-villa, solicitada por su propietario don Lázaro García de Soto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1975.-P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16429

ORDEN de 17 de junio de 1975 por la que se des-califica la vivienda de protección oficial sita en la calle del Doctor Bobillo, número 13, de Madrid, de don Alfonso Alvarez Jiménez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Inge-niería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria

niería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Alfonso Alvarez Jiménez de la vivienda sita en la calle del Doctor Bobillo, número 13, de Madrid; Resultando que el señor Alvarez Jiménez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Cándido Cásanueva y Gorjón con fecha 21 de junio de 1943, bajo el número 1.248 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 134 del libro 1.147 del archivo 303 de la 2.º sección, finca número 6.518, inscripción segunda: segunda:

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exerciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenidas en las 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para quellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147

y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.º del Reglamento para su aplicación, Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Doctor Bobillo, número 13, de

Madrid, solicitada por su propietario don Alfonso Alvarez Ji-

Lo que participo a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dan-

causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

16430

RESOLUCION del Ayuntamiento de Cabañas (La Coruña) por la que se señala fecha para el le-vantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Expediente de expropiación forzosa que, con carácter de urgencia se incoa por este Ayuntamiento para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra de «Nuevo camino del Día 8 a Erines, tramo 1.°». obra incluída en planes provinciales de 1974 y comprendida en el programa de inversiones públicas del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado en Consejo de Ministros de fecha 11 de julio de 1974, y comunica-

iles de III/ Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado en Consejo de Ministros de fecha 11 de julio de 1974, y comunicado oficialmente a este Ayuntamiento en escrito del excelentísimo señor Gobernador civil. Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, de 12 de agosto del mismo año (obra número 47.404/88), por lo que es de aplicación lo establecido en el apartado b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, que lleva implícita la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de las fincas afectadas, y la urgencia de dicha ocupación, a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954:

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno (19 de septiembre de 1974) el proyecto técnico y documêntos complementarios de la obra «Nuevo camino del Día 8 a Erines, tramo 1.º, redactado por el Doctor Ingeniero de Caminos don Luciano Yordi de Carricarte, al que se une plano y relación de fincas afectadas, y publicada dicha aprobación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 224/74 y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por espacio del tiempo reglamentario, sin que contra dicho acuerdo se presentase reclamación alguna, excepto la de doña Encarnación Piñeiro Varela y su esposo, que fué desestimada en acuerdo de 7 de noviembre de 1974.

Se hace saber a todos los intéresados en el expediente de referencia que, después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles a contar desde la última publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y diarios de esta capital «La Voz de Galicia» y «El Ideal Gallego», se dará comienzo al levantamiento osbre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas afectadas de exprenjación y que al final se expressan; previniendo a dichos interesados que en la notificación individual que mediante cédula habrá de practicárseles, así como en el tablón de anuncios de te lo estimasen conveniente.

Hasta el leventamiento del acta previa podrán formular por escrio ante este Ayuntamiento cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores, que se hayan podido cometer al describir los bienes afectados.

Relación de propietarios y fincas afectadas

Finca número 1.—Herederos de Constantino Piñeiro Allegue. Situación: Arenal, Cabañas, pago de Lamelas. Superficie a ocu-par: 90 metros cuadrados. Labradío.

par: 90 metros cuadrados. Labradio.
Finca número 2.—Doña Purificación Vázquez Fonte. Situación: Arenal, Cabañas, pago de Lamelas. Superficie a ocupar: 185 metros cuadrados y 70 de muralla. Labradio.
Finca número 3.—Doña María Fonte Veiga, en concepto de representante de los herederos de don Diego Verela Regueiro. Superficie a ocupar: 340 metros cuadrados. Labradio.

Cabañas, 10 de julio de 1975.—El Alcalde, José Carballeira Sardiña.—6.453 A.